



4

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Veintidós de septiembre de dos mil veinte.

PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA No 0028
DEMANDANTES	RAMIRO DE JESÚS SEPÚLVEDA CARMONA Y ASTRID YVETTE HERNÁNDEZ ZAPATA.
RADICADO	05001-31-10-005-2020-00275-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	UNICA
PROVIDENCIA	SENTENCIA N° 0195 DE 2020
TEMAS Y SUBTEMAS	DECRETA EJECUCIÓN SENTENCIA Y NULIDAD DE MATRIMONIO.
DECISIÓN	FAVORABLE

El Tribunal Eclesiástico Diocesano de Medellín – Antioquia, mediante Sentencia del 4 de Diciembre de 2019, declaró la **NULIDAD** del matrimonio católico contraído por los señores **RAMIRO DE JESÚS SEPÚLVEDA CARMONA y ASTRID YVETTE HERNÁNDEZ ZAPATA**, documentación que ha sido recibida por este Despacho por reparto, para efectos de ordenar la ejecución de la sentencia, a lo que se procede.

SE CONSIDERA:

La Leyes vigentes entre la Iglesia y el Estado - Concordato art. 8º, las Leyes 1a. de 1.976 y 25 de 1.992 art. 4º-, artículo 577, numeral 9º del Código General del proceso, establecen que la ejecución del fallo en cuanto a los efectos civiles del matrimonio católico, corresponde al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, lo que indica que corresponde a este Despacho proceder de conformidad.

Se dispondrá entonces la ejecución de la sentencia, para lo cual se librará oficio a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Copacabana - Antioquia, (En el Indicativo Serial **No 905379 DEL 5 DE Julio de 1989**), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 1260 de 1.970; Inscripción que se hará en el Libro de Varios de la misma Registraduría. Ello con el fin de que surta todos sus efectos civiles.

Lo expuesto es suficiente, por ello, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: ORDENAR la EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA QUE DECLARÓ LA NULIDAD del matrimonio contraído por los señores **RAMIRO DE JESÚS SEPÚLVEDA CARMONA y ASTRID YVETTE HERNÁNDEZ ZAPATA**, como quedó dicho en la presente providencia.

SEGUNDO: Inscribir la presente providencia en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Copacabana - Antioquia, (En el Indicativo Serial **No 905379 DEL 5 DE Julio de 1989**), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 1260 de 1.970. Igualmente, en el **LIBRO DE VARIOS** para que la mencionada Registraduría se hagan las anotaciones, correcciones y/o complementaciones en el registro civil de matrimonio.

TERCERO: ARCHIVAR Y FINALIZAR en el Programa de Gestión.

COPIESE Y CUMPLASE



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

 JUZGADO 5º DE FAMILIA DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por Estados N° <u>51</u> hoy a las 8:00 a. m. Medellín <u>23</u> de <u>Septiembre</u> 2020 _____ Secretaria
